

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220041800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1687025 actualizado, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

2. Aunado a lo anterior, revisado el certificado anterior, y teniendo en cuenta que en la anotación 005 existe una limitación al dominio -patrimonio de familia-, el cual y según los allí inscrito, aun no se ha cancelado o extinguido dicha limitación, por lo que deberá la parte actora indicar si eso ya sucedió y acreditarlo debidamente, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación.

3. Allegue el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles objeto de división.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. **085** de hoy **24 de Octubre de**

2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.